

# **RESOLUCIÓN 95 DEL 2021**

(09 DE FEBRERO DE 2021)

"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Envigado - Antioquia y se dictan otras disposiciones"

## LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las otorgadas por el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y los artículos 2.2.2.5.1. y 2.2.2.5.3. del Decreto 1983 de 2019, y

#### CONSIDERANDO

## I. Fundamentos Jurídicos del Servicio Público Catastral

El artículo 365 de la Constitución Política dispone que "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

La noción de servicio público se encuentra en el artículo 430 del Código Sustantivo de Trabajo 1 que establece que se considera como servicio público toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directa o indirectamente o por personas privadas.

Por su parte el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia", contempla un nuevo modelo de la gestión catastral al otorgarle la naturaleza de servicio público, entendiendo el mismo como "un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización conservación y disposición de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque multipropósito que sean adoptados"; que permite la descentralización catastral a cargo de entidades públicas,

<sup>1</sup> Subrogado por el artículo 1° del decreto 753 de 1946 y continuando con los decretos 414 y 437 de 1952, el decreto 1543 de 1955, los decretos 1593 de 1959 y 1167 de 1963, y más recientemente por las leyes 31 y 142 de 1992 y por el artículo 4º de la ley 100 de 1993.





"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Municipio de Envigado - Antioquia y se dictan otras disposiciones"

nacionales, territoriales y Esquemas Asociativos de Entidades Territoriales -EAT-, que deberán solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) su habilitación como gestores catastrales y podrán prestar el servicio público de catastro en todo el territorio nacional.

El mismo artículo 79 de la citada Ley, instituyó al IGAC como la máxima autoridad catastral nacional y lo facultó como prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En atención a esta calidad, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1983 del 31 de octubre de 2019, el cual, entre otros aspectos, estableció los requisitos que el IGAC debe verificar para la habilitación. Así mismo, definió el procedimiento que deberá agotarse para este fin, el cual según el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015², comprende los siguientes momentos: (i) solicitud del interesado, (ii) revisión de la completitud de los documentos requeridos, (iii) en caso de ser necesario, requerimiento al interesado para que complete la solicitud, (iv) acto administrativo de inicio y (v) Decisión.

El parágrafo del artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015, definió como causales de rechazo de la solicitud de habilitación, las siguientes:

- "1. No cumplir con alguna de las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, y financieras.
- 2. Cuando haya sido previamente sancionado en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, por la Superintendencia de Notariado y Registro, siempre y cuando dicha sanción esté vigente".

En firme el acto de habilitación, se deberá realizar el respectivo empalme y entrega de información al gestor catastral, en un periodo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la habilitación, quien a partir de este momento es competente para la expedición de todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.

## II. EL CASO CONCRETO

Carrera 30 N.º 48-51 Conmutador: 369 4100 - 369 4000 Servicio al Ciudadano: 369 4000 Ext. 91331 Bogotá www.igac.gov.co

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Adicionado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2019





"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Municipio de Envigado - Antioquia y se dictan otras disposiciones"

## 1. Solicitud de habilitación y documentos aportados

El Decreto 1170 de 2015 dispuso en su artículo 2.2.2.5.1<sup>3</sup> que para la habilitación de las entidades territoriales y de los esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales, el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras.

Tratándose de municipios, estos deberán acreditar cualquiera de los siguientes indicadores:

- Rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.
- Resultado superior o igual al 60% en el índice de Desempeño Fiscal -IDF o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación: DNP.

En el marco de lo anterior, el doctor Braulio Alonso Espinosa Márquez en su condición de alcalde del municipio de Envigado, mediante radicado No. 8002020ER16954 del 3 de noviembre de 2020, solicitó la habilitación como gestor catastral del municipio ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Por su parte el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015<sup>4</sup> contempló el procedimiento para ser habilitado como gestor catastral y en el numeral 3º estableció que si como resultado de la revisión de la solicitud, se determina que la información o documentación aportada está incompleta, o que el solicitante debe realizar alguna gestión adicional necesaria para continuar con el trámite, el IGAC lo requerirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud para que, en un periodo máximo de un (1) mes, prorrogable hasta por un término igual a la solicitud de parte, allegue la información y documentación necesaria.

El IGAC mediante radicado No. 8002020EE9039 del 10 de noviembre de 2020 requirió al municipio de Envigado, con el objeto de que complementara la documentación que da cuenta de los requisitos para dar inicio al estudio de su solicitud.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Adicionado por el Artículo 3 del Decreto 1983 de 2019





"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Municipio de Envigado - Antioquia y se dictan otras disposiciones"

Con radicado No. 8002020ER18867 del 6 de diciembre de 2020, el municipio de Envigado respondió el requerimiento adjuntando lo solicitado por parte de IGAC.

El 14 de diciembre de 2020 se realizó reunión virtual entre el IGAC y el municipio de Envigado, con el fin de aclarar y profundizar sobre las inquietudes acerca de los requerimientos solicitados por el IGAC.

Como consecuencia de la reunión virtual adelantada, el municipio de Envigado mediante correo electrónico del 18 de diciembre y radicado IGAC No 2000-2020-024668-ER-000 del 26 de diciembre de 2020, da alcance al radicado No. 8002020ER18867 del 6 de diciembre de 2020 enviando ajustes a los requerimientos inicialmente solicitados.

Es de señalar que actualmente la gestión catastral del municipio de Envigado, la viene realizando la Gerencia de Catastro del departamento de Antioquia.

## Actuaciones del IGAC

Mediante Resolución 1098 del 30 de diciembre de 2020, el IGAC inició el trámite de habilitación como gestor catastral al municipio de Envigado - Antioquia.

Este acto administrativo fue comunicado electrónicamente el 18 de enero de 2021, al municipio de Envigado, a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y la Gerencia de Catastro del departamento de Antioquia.

## 3. Verificación de Requisitos

El artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1170 de 2015<sup>5</sup> señala que para la habilitación de las entidades territoriales y de los esquemas asociativos de entidades territoriales como gestores catastrales, el IGAC deberá verificar el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras.

## 3.1. Condiciones Jurídicas

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019





"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Municipio de Envigado - Antioquia y se dictan otras disposiciones"

El numeral 1º del artículo 2.2.2.5.1 ibídem, establece como requisito para la acreditación de las condiciones jurídicas, que se aporte el documento que acredite la representación legal de la entidad territorial o del esquema asociativo de conformidad con lo previsto en el artículo 249 de la Ley 1955 de 2019 o la reglamentación legal vigente.

Para el cumplimiento de esta condición el municipio de Envigado aportó con la solicitud de habilitación los siguientes documentos:

- Copia del acto administrativo de elección y posesión del alcalde
- Copia del documento de identidad del alcalde
- Copia de la credencial electoral expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil
- RUT del municipio.

## 3.2. Condiciones Técnicas

El numeral 2º del citado artículo 2.2.2.5.1, establece como requisito técnico que se presente la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación con la formación, actualización, conservación y difusión catastral. Esta descripción deberá incluir un plan que contenga los siguientes elementos:

- 1) El cronograma y las actividades para desarrollar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación.
- 2) La fecha aproximada del inicio del servicio de gestión catastral, la cual no podrá ser superior a dos meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo habilita.

Para efectos del cumplimiento de este requisito el solicitante allegó el documento titulado "Especificaciones de las condiciones de habilitación como gestor catastral — Decreto 1983 del 31 de octubre de 2019", el cual contiene la descripción general de las condiciones en las que se llevará acabo la prestación del servicio público catastral, así como el cumplimiento de las condiciones económicas y financieras, en los términos que a continuación se citan:

El municipio de Envigado en el Documento Técnico de Habilitación, manifiesta su compromiso de adelantar los procesos catastrales de conformidad con la reglamentación establecida en el Decreto 148 de 2020 y las resoluciones proferidas por el IGAC sobre especificaciones técnicas catastrales (Resolución 388 de 2020) y su modificatoria, de cartografía básica (Resolución 471 de 2020) y su modificatoria y, la expedida sobre el modelo de datos LADM (Resolución Conjunta





"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Municipio de Envigado - Antioquia y se dictan otras disposiciones"

SNR 4218 y 499 IGAC de 2020) y otros instrumentos de regulación técnica que el municipio como gestor catastral implementará de manera sistemática y rigurosa, siguiendo los lineamientos para cada proceso bajo el enfoque multipropósito y se compromete con el cumplimiento de las funciones catastrales para lo cual dispondrá de la infraestructura tecnológica necesaria con todos los componentes requeridos.

La oficina de Catastro está ubicada en el Teatro Municipal, donde lleva más de 25 años de servicio y atención al público en este punto, realizando todo el acompañamiento y asesoría en torno a procesos catastrales, tanto para la comunidad como para los diferentes procesos y proyectos relacionados con la información predial del municipio.

En la actualidad la Oficina de Catastro se encuentra adscrita al Departamento Administrativo de Planeación, con la Subdirección de Sistemas de Información y a esta última están adscritas las oficinas de sección de catastro municipal, del SISBEN, del observatorio municipal, de sistemas de información geográfica y del archivo del Departamento Administrativo de Planeación - DAP.

A pesar de que el municipio cuenta con los equipos de estadística del observatorio inmobiliario – EEOI, de difusión, mercadeo y atención al público, de Software y Tecnología y jurídico como servicios en el municipio, se busca mejorar todo el sistema logístico, la contratación de personal especializado en cada punto y la proyección a futuro en cuanto a herramientas tecnológicas que faciliten las mejoras de los diferentes servicios catastrales. Todo esto con miras de establecer el Catastro Multipropósito, de acuerdo con los estándares diseñados en el Plan de Desarrollo Nacional.

El municipio, aunque no contaba con un observatorio inmobiliario de manejo autónomo, si ha contratado este servicio para poder realizar un análisis general de los valores del suelo en el municipio. Esto ha sido un insumo de validación para otras dependencias que requieren de esta información actualizada.

Es importante establecer que los procesos de inter- operabilidad de la gestión catastral interna y externa de la entidad como lo es la Infraestructura de Datos Espaciales – IDE y sistemas tecnológicos que ya se tienen.

En cuanto a proceso de actualización catastral, teniendo en cuenta que el sector urbano tiene vigencia 2014, con el propósito de ser más efectivos, la Oficina de Catastro viene recopilando información y realizando estudios de mercado inmobiliario con la finalidad de poder aplicar la metodología de actualización permanente de la Resolución 1008 de 2012 establecida por el IGAC. Del estudio se puntualizan los sectores que tienen mayor desarrollo urbanístico, variaciones significativas en los valores de suelo y variaciones de las tipologías constructivas, entre otras. De este grupo se tiene la finalidad de comenzar con dos barrios para adelantar este proceso para el año 2021, implementando las estrategias establecidas con metodologías de catastro multipropósito.





"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Municipio de Envigado - Antioquia y se dictan otras disposiciones"

Para garantizar el servicio de conservación se tienen diseñados procesos de supervisión y seguimiento, verificación de documentos, verificación técnica y finalmente la revisión jurídica, siguiendo todas las normas diseñadas por el IGAC, priorizando procesos de modernización, estudiando estrategias para mejorar los tiempos de respuesta y realizando las diferentes propuestas que le permitan al municipio desarrollar proyectos con mayor precisión y menor tiempo, ajustados al catastro multipropósito.

El área de usuario está formada por un grupo de servidores públicos competentes para la atención de los ciudadanos, suministran información catastral actualizada en aspectos jurídicos, físicos y económicos, mediante la aplicación de procesos y procedimientos actualizados, y soportados en tecnología moderna que garantizan una adecuada, ágil, y eficiente interacción entre los usuarios y la entidad, a través de los diferentes canales de atención.

También el municipio cuenta con los diferentes canales Web, desde la página principal de la Alcaldía de Envigado, allí los usuarios podrán consultar y comprar todos los insumos catastrales que se requieran como fichas prediales, certificado plano predial, certificados catastrales para terceros, registros alfanuméricos, información cartográfica catastral de sus inmuebles, planoteca, cartografía impresa y temática, Información geográfica en medio digital, manzana catastral, radicación de tramites por las diferentes mutaciones catastrales, asignación de nomenclatura y estratificación.

El municipio de Envigado cuenta actualmente con una plataforma tecnológica denominada BPMS ProcessOnLine que le ha permitido la prestación de los servicios, en forma automática y con sistemas interconectados y la generación de documentos asociadas a los procesos para administrar los expedientes que se generan en cada uno de los servicios de manera virtual, disminuyendo los tiempos de gestión de los procesos y documentos impresos requeridos para los trámites, implementando flujos de tareas y autorizaciones que se activan automáticas durante el desarrollo del servicio, promueve la cultura de gestión virtual de servicios y trámites sin demora por la entrega física de documentos.

Adicionalmente se cuenta con el SICAFI que es un sistema dinámico que permite una correcta incorporación de la ficha predial y resumen para procesos de formaciones y actualizaciones catastrales, con el propósito de mantener actualizado los datos principales de propietarios, construcciones, zonas físicas y económicas entre otros. Los cuales son utilizados para la liquidación de avalúos y cobro del impuesto predial; el sistema está enfocado en el diligenciamiento, validación, liquidación y estadísticas de los datos correspondientes a la información de mutación, destinación económica, propietarios, construcciones, calificaciones, linderos, información cartográfica y zonas homogéneas físicas y económicas para efectos de la formación y actualización catastral.

La plataforma también tiene el AIREPLUS que es una herramienta tecnológica que brinda soporte y apoyo a las entidades públicas en los procesos de gestión, operación, administración





"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Municipio de Envigado - Antioquia y se dictan otras disposiciones"

y control integral en la cadena de valor de los impuestos, contribuciones y rentas públicas en general, a través de los módulos de catastro y censo de contribuyentes, declaraciones privadas de impuestos y liquidación de obligaciones, fiscalización y determinación, gestión de cobranza persuasiva y coactiva, acuerdos de pago, recaudos, novedades y ajustes, atención y servicio al contribuyente y reclamaciones, administración de estados de cuenta y cartera. Adicionalmente, lo acompaña un sólido módulo gerencial ideal para la toma de decisiones, por lo que brinda mayor confiabilidad, seguridad, oportunidad y confianza en las cuentas corrientes tributarias tanto de Contribuyentes como a la entidad.

Adicional a lo anterior se tiene el SIGEME que consiste en una herramienta de gestión que facilita la implementación de los principios del modelo estándar de control interno: autocontrol, autorregulación y autogestión en cada uno de los procesos del SGI y también el municipio cuenta con un portal online donde los usuarios pueden consultar toda la información cartográfica, portal que se actualiza en tiempo y permite ver todas las condiciones normativas de los inmuebles, ya que cuenta con el visor del POT, desarrollo agropecuario, el Sistema Local de Áreas Protegidas de Envigado – SILAPE y obras públicas entre otros.

De otra parte, el municipio ha realizado estudios de mercado para definir cuál sería la plataforma que soporte todos los procesos catastrales, en caso de requerir mejoras en la actual y determina que las empresas como posibles operadores catastrales son: BGCS, software de Valormas. Empresa desarrollada por el IDEA Instituto de Desarrollo Económico de Antioquia (actual proveedor de servicios de Catastro Departamental), ESRI —Colombia y GO Catastral de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD.

El municipio de Envigado como gestor catastral, aplicará la política de calidad que viene adelantando en cuanto a la supervisión de los productos tales como seguimiento a trámites de conservación catastral, seguimiento a PQRS, derechos de petición, tutelas, recursos y demás solicitudes que requieran los usuarios, supervisión, validación y aprobación de trámites en todas las resoluciones generadas por mutaciones catastrales, supervisión, validación y aprobación de los insumos finales para todos los procesos de actualización catastral, bases de datos alfanumérica versus bases de datos cartográficas y equipo de estadística y observatorio inmobiliario. EEOI, que tendrán mejoras con el fin de garantizar la calidad, veracidad e integridad de la información y los procesos catastrales.

La estructura administrativa de la oficina de catastro municipal se fortalecerá, contando con un asistencial y 5 equipos de trabajo como son el de software y tecnología, el de difusión, mercadeo y atención al público, el de estadísticas observatorio inmobiliario, el de conservación y el jurídico, apoyado por 28 personas con perfiles de líder, profesional universitario, técnico operativo y asistencial.

Dentro del documento Técnico de Habilitación se allegó el plan indicativo y el cronograma de actividades a ejecutar los primeros 12 meses de prestación del servicio a partir de su





"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Municipio de Envigado - Antioquia y se dictan otras disposiciones"

habilitación, donde se estableció la fecha aproximada del inicio de la prestación del servicio de la gestión catastral para el 1 de marzo de 2021.

## 3.3. Condiciones Económicas y Financieras

El numeral 3º del artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1170 de 2015 6 dispone que, para el cumplimiento de este requisito, la entidad solicitante deberá presentar una proyección de ingresos y gastos con los cuales vaya a asumir la prestación del servicio. La proyección debe estar contemplada en el marco fiscal y de gasto de mediano plazo o en documento semejante, según corresponda. Así mismo deberá precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral.

Tratándose de municipios, se deberá verificar cualquiera de los siguientes indicadores:

- Rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.
- Resultado superior o igual al 60% en el índice de Desempeño Fiscal -IDF o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.

El municipio de Envigado manifiesta que los costos relacionados directamente con la operación de la oficina de catastro serán asumidos dentro de los gastos de funcionamiento de la entidad mediante los ingresos corrientes de libre destinación, que para el caso serán los ingresos provenientes del impuesto predial y de otros posibles ingresos generados a partir de algunos servicios catastrales.

Así mismo dentro de la propuesta técnica se presenta la proyección de ingresos y gastos en el marco fiscal de mediano plazo incluyendo el impacto de la gestión catastral.

Respecto de la medición de los indicadores IDF y MDM el municipio de Envigado cumple con lo establecido con suficiencia, toda vez que del indicador de componente del índice de desempeño fiscal (IDF) la calificación del municipio es de 83.8, así como la medición del desempeño municipal (MDM) de 80,74, de acuerdo con los indicadores consultados en la página web del DNP.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019





"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Municipio de Envigado - Antioquia y se dictan otras disposiciones"

En el presente trámite se encuentran acreditadas las condiciones anteriormente relacionadas, respecto del municipio de Envigado, así:

CONDICIONES JURÍDICAS	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO
Presentación de documentos que acrediten la representación legal de la entidad territorial	Los documentos aportados por el municipio de Envigado mediante comunicación con radicado N°. 8002020ER16954 del 3 de noviembre de 2020 fueron los siguientes:  - Fotocopia del acto administrativo de elección y posesión del alcalde  - Copia del documento de identidad del alcalde  - Copia de la credencial electoral expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil  - Copia del RUT del municipio
CONDICIONES TÉCNICAS	VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO
Presentación de la descripción general de las condiciones en las que se llevará a cabo la prestación del servicio público de gestión catastral en relación con la formación; actualización, conservación' y difusión catastral. Esta descripción deberá incluir un plan que contenga los siguientes elementos:	Los documentos aportados por el municipio de Envigado mediante comunicaciones con radicados N°. 8002020ER16954 del 3 de noviembre de 2020, 8002020ER18867 del 6 de diciembre de 2020 y 2000-2020-024668-ER-000 del 26 de diciembre de 2020 fueron los siguientes:
1) El cronograma y las actividades para desarrollar durante los primeros doce (12) meses de prestación del servicio a partir de su habilitación.	-Documento soporte contentivo del plan indicativo, con la descripción técnica, compromisos adquiridos por el municipio de
2) La fecha aproximada del inicio del servicio de gestión catastral, la cual no podrá ser superior a dos meses contados a partir de la fecha del acto administrativo que lo habilita.  CONDICIONES ECONÓMICAS Y	Envigado y modelo de operación.  -Cronograma de actividades a ejecutar a 12 meses, donde se estableció la fecha aproximada del inicio de la prestación del servicio de la gestión catastral para el 1 de marzo del 2021.  VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO





"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Municipio de Envigado - Antioquia y se dictan otras disposiciones"

## **FINANCIERAS**

Presentación de una proyección de ingresos y gastos con los cuales vaya a asumir la prestación del servicio. La proyección debe estar contemplada en el marco fiscal y de gasto de mediano plazo o en documento semejante, según corresponda. Así mismo, deberá precisar las fuentes de financiación de la prestación del servicio de gestión catastral.

Tratándose de municipios, se deberá verificar cualquiera de los siguientes indicadores:

- Rango de gestión alto o medio en el componente de Gestión de la Medición de Desempeño Municipal (MDM) o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación DNP.
- Resultado superior o igual al 60% en el índice de Desempeño Fiscal IDF o el que haga sus veces, de acuerdo con el cálculo vigente efectuado por el Departamento Nacional de Planeación DNP.

Los documentos aportados por el municipio de Envigado mediante comunicaciones con radicados N°. 8002020ER16954 del 3 de noviembre de 2020, 8002020ER18867 del 6 de diciembre de 2020 y 2000-2020-024668-ER-000 del 26 de diciembre de 2020 fueron los siguientes:

- Documento soporte contentivo del componente económico y financiero donde se evidencia:
- La proyección de ingresos y gastos en el marco fiscal de mediano plazo incluyendo el impacto de la gestión catastral.
- Financiamiento de la gestión catastral asumidos dentro de los gastos de funcionamiento de la entidad mediante los ingresos corrientes de libre destinación, que para el caso serán los ingresos provenientes del impuesto predial y de otros posibles ingresos generados a partir de algunos servicios catastrales.
- Índice de Desempeño Fiscal (IDF) con suficiencia, toda vez que la calificación del IDF es de 83.8.

Con fundamento en lo anterior se concluye, que se encuentran cumplidas las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras estipuladas en el Decreto 1983 de 2019.

Por lo anterior es procedente habilitar como gestor catastral al municipio de Envigado en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.





"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Municipio de Envigado - Antioquia y se dictan otras disposiciones"

Adicionalmente en la fecha no se ha comunicado al IGAC por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro, la imposición de sanción alguna al municipio de Envigado, en los términos del artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, por lo que no se presenta impedimento para su habilitación.

Para efectos de la notificación y comunicación de la presente resolución se dará aplicación al artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, que para estos efectos se transcribe a continuación:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011."

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:** 





"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Municipio de Envigado - Antioquia y se dictan otras disposiciones"

**Artículo 1. Habilitación.** Habilitar como gestor catastral al municipio de Envigado - Antioquia en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.

**Artículo 2. Empalme.** El Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- acompañará el empalme que realizará la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia con el municipio de Envigado, en los términos de los artículos 2.2.2.5.4<sup>7</sup> y 2.2.2.2.27. del Decreto 1170 de 2015<sup>8</sup> y de la Resolución 789 de 2020 del IGAC.

Durante el periodo de empalme se establecerán de manera concertada con el gestor habilitado los mecanismos de transferencia de información que garanticen el inicio de la prestación del servicio público catastral.

Parágrafo: Hasta que finalice el empalme, la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia seguirá prestando el servicio público catastral en la jurisdicción del gestor habilitado, pero una vez finalizado el mismo, la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia hará entrega de los expedientes correspondientes a todas las peticiones que aún no se hayan atendido, en el estado en que se encuentren.

**Artículo 3. Obligaciones.** Son obligaciones del gestor catastral habilitado las siguientes:

- 1. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.
- 2. Observar y acatar los requisitos de idoneidad de los operadores catastrales previstos en el Decreto 1983 de 2019, o norma que lo sustituya, modifique o complemente, así como todas las disposiciones jurídicas en materia de contratación pública.
- 3. Una vez se inicie la prestación del servicio público catastral deberá hacerlo de manera continua y eficiente, lo cual comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, y los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que determine el Gobierno Nacional, en consecuencia, no podrá abandonar dicha prestación hasta tanto otro gestor catastral lo reemplace.
- 4. Dar estricto cumplimiento a la normativa que regula el servicio público catastral, so pena de ser acreedor a las sanciones previstas en el artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, o norma que la sustituya, modifique o complemente.
- Reportar en el Sistema Nacional de Información Catastral o la herramienta que haga sus veces, el resultado de la gestión catastral de acuerdo con la regulación que expida Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC.

Carrera 30 N.º 48-51 Commutador: 369 4100 - 369 4000 Servicio al Ciudadano: 369 4000 Ext. 91331 Bogotá www.igac.gov.co

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019





"Por medio de la cual se habilita como gestor catastral al Municipio de Envigado - Antioquia y se dictan otras disposiciones"

6. Todas las demás previstas en el Decreto 1983 de 2019 y las dispuestas en el artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 1170 de 2015 , o las normas que lo sustituya, modifique o complemente.

**Artículo 4**. **Notificación.** Notifíquese por correo electrónico al representante legal del municipio de Envigado - Antioquia, o quien haga sus veces, conforme a las reglas establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, el cual podrá presentarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la diligencia de notificación, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015<sup>10</sup>.

**Artículo 5. Comunicación.** Comuníquese la presente resolución en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020, a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y a la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, y en consecuencia remítase copia de la presente actuación.

Artículo 6. Publicación. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial.

**Artículo 7.** Ejecutoriada la presente resolución remítase copia de la constancia de ejecutoria de esta a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, ejerza la inspección, vigilancia y control sobre municipio de Envigado - Antioquia en su condición de Gestor Catastral Habilitado.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES

Olgaliácher

Directora General

Revisó: Patricia Del Rosario Lozano Triviño – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Yenny Carolina Rozo Gómez – Subdirectora Catastro

Revisó: Sandra Magally Salgado Leyva – Abogada Oficina Asesora Jurídica

Cecilia María Ocampo Bohórquez - Abogada Subdirección Catastro

Proyectó: Raúl Rincón Piñeros. Profesional del Grupo Interno de Trabajo Evaluación, Seguimiento y Control de los Catastros

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Adicionado por el Artículo 1 del Decreto 1983 de 2019